

Acta Sesión Extraordinaria 70-2008

20 de noviembre del 2008

Acta de la Sesión Extraordinaria N° 70-2008 celebrada por el Concejo Municipal de Belén, a las dieciocho horas del veinte de noviembre del dos mil ocho, en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de Belén, en el Distrito San Antonio. **MIEMBROS PRESENTES: REGIDORES PROPIETARIOS:** Sr. Hermes Zumbado Alfaro quien preside. Sr. Juan Carlos Murillo Sánchez. Sra. Flor de María Trejos Villalobos. Sra. Ana Betty Valenciano Moscoso. **REGIDORES SUPLENTE:** Sra. Rosemile Ramsbotton Valverde. Srita. Xinia María Zumbado Zumbado. Sr. Yoser Gerardo Avila Alvarado. **SINDICOS PROPIETARIOS:** Sr. Víctor Villegas Murillo. Sra. Sandra Salazar Calderón. Srita. Elisa María Zumbado González. **SINDICOS SUPLENTE:** Sra. María del Carmen Zumbado Venegas. Sr. José Atiliano Barrantes Mendoza. **FUNCIONARIOS MUNICIPALES: Vice Alcalde Municipal** Francisco Zumbado Arce. **Secretaria del Concejo Municipal:** Sra. Ana Patricia Murillo Delgado. **MIEMBROS AUSENTES: REGIDORES PROPIETARIOS:** Sr. Francisco Villegas Villalobos. **REGIDORES SUPLENTE:** Sr. Manuel Angel Ortiz Arce (justificado). Sr. Roberto Carlos Zumbado Zumbado (justificación).

CAPITULO I

PRESENTACION DEL ORDEN DEL DIA

ORDEN DEL DIA

- Se somete a votación el inventario de las instalaciones deportivas (Acta 59. Artículo 17).
- Se somete a votación conforme fuera requerido por ese Concejo Municipal en acuerdo tomado en el artículo 11 del Acta de la Sesión ordinaria 46-2008 del 5 de agosto de 2008 y que me fuera notificado el 11 de agosto anterior, procede esta Asesoría Legal a brindar criterio legal relacionado con el oficio ingresado con gestión número 3561 planteada por el señor Johnny Sheffiell Marengo como representante de la sociedad Hermanos Sheffiell Zamora S.A. (Acta 49. Artículo 26).
- Se somete a votación el memorando ASP-351-2008, suscrito por el Ing. Luis Carlos Chaves Varela, Director del Área de Servicios Públicos, por medio del que se refiere a lo solicitado por el Concejo Municipal en la sesión ordinaria N°04-2008 en su capítulo III, artículo 10; respecto al oficio N°87, presentado por el señor Josué Solís Villalobos, Administrador del Condominio Britania. (Acta 52. Artículo 24).

CAPITULO II

Se somete a votación el inventario de las instalaciones deportivas (Acta 59. Artículo 17).

ARTICULO 1. El Presidente Municipal Hermes Zumbado Alfaro, informa que el Concejo Municipal había solicitado un inventario de las instalaciones deportivas del Cantón, el Comité de Deportes

presenta el siguiente detalle, por lo que propone trasladar el inventario a la Comisión Especial, por otra parte cuenta que muchos Comités Distritales de Deportes deben estar solicitando presupuesto al Comité de Deportes, para el mantenimiento de las instalaciones que son del Comité de Deportes, por eso en algún momento existió la Comisión de Instalaciones Deportivas, ahora lo absorbió el Comité de Deportes.

Inventario de las instalaciones deportivas.

INSTALACION	UBICACIÓN	ESTADO FISICO	TIPO DE USUARIOS	OBSERVACIONES
GINASIO BELEN	POLIDEPORTIVO	MUY BUEN ESTADO	ASOC. DEP. VOLEIBOL, BALONCESTO	POSIBILIDAD DE QUE SE LE CAMBIE EL PISO POR SINTETICO
DISCINA 25 M.	POLIDEPORTIVO	MUY BUEN ESTADO	FUTBOL, SALA, TENIS, BADO, ETC.	
CANCHA FUTBOL	POLIDEPORTIVO	BUEN ESTADO	ASOC. DEP. ESCUELAS PUBLICO	
			ASOC. DEP. FUTBOL, JUVENILES	EN PROCESO DE INSTALACION DE UNA CANCHA SINTETICA
			ESCUELAS, COLEGIO, PUBLICO	
SIST. ATLETICA	POLIDEPORTIVO	MUY BUEN ESTADO	ASOC. DEP. ESCUELAS PUBLICO	CHIRRO, ESOTE, INSTALACION DE UNA PISTA SINTETICA
CANCHA FUTBOL	SAN ANTONIO	REGULAR	ASOC. DEP. ESCUELAS	NO SE TIENE CLARO A QUIEN PERTENECE
			COLEGIOS	

			EMPRESAS	
			PUBLICO	
CANCHA FUTBOL	LA RIBERA	BUENO	ASOC. DEP.	
			ESCUELAS	
			COLEGIOS	
			EMPRESAS	
			PUBLICO	
CANCHA FUTBOL	LA ASUNCION	BUENO	ASOC. DEP.	
			ESCUELAS	
			COLEGIOS	

			EMPRESAS	
			PUBLICO	
CANCHAS MULTUSO	SAN ANTONIO	BUENO	ASOC. DEP.	
			ESCUELAS	
			COLEGIOS	
			PUBLICO	
CANCHAS MULTUSO	LA RIBERA, COSTA NORTE	BUENO	PUBLICO	
	IGLESIA		ESCUELAS	TEMPORALIDADES DE LA IGLESIA CATOLICA (CURIA DE ALAJUELA?)

CANCHAS MULTUSO	FRENTE	BUENO	PUBLICO	
	ESCUELA		ESCUELAS	
	RIBERA			
CANCHAS MULTUSO	ESCUELA	EXCELENTE	PUBLICO	
	MANUEL DEL PILAR J.		ESCUELAS	
CANCHAS MULTUSO	RESIDENCIA LA JOYA	BUENO	PUBLICO	
	LA ASUNCION			
CANCHAS MULTUSO	CALLE FLORES, BELEN	REGULAR	PUBLICO	

GINASIO	LICEO DE BELEN	EN 75% PROCESO DE CONSTRUCCION		
CANCHAS MULTUSO	LICEO DE BELEN	REGULAR		
CANCHA FUTBOL	LICEO DE	REGULAR	LICEO DE BELEN	
CANCHAS MULTUSO	CHACARA	REGULAR	PUBLICO	
		75% EN CONSTRUCCION		

CANCHAS MULTUSO	LA LABOR, P ^o SAN JOSE	BUENO	PUBLICO	
CANCHAS MULTUSO	PARQUE RESIDENCIAL BELEN	REGULAR	PUBLICO	
	SAN ANTONIO DE BELEN			
CANCHAS MULTUSO	CRISTO REY	BUENA	PUBLICO	
	LA RIBERA, ECHEVERRIA			
CANCHAS MULTUSO	ZONA INDUSTRIAL LA ASUNCION	REGULAR	PUBLICO	
CANCHAS MULTUSO	URBANIZACION	BUENA	PUBLICO	
	LA RIBERA, LOS ALAMOS			
CANCHA MULTUSO	PARQUE HORACIO MURILLO			
	BARRIO CHACARA LA RIBERA			

CANCHA MULTUSO	BARRIO SAN VICENTE	BUEN ESTADO	PUBLICO	
CANCHA MULTUSO	BARRIO CRISTO REY LA RIBERA	REGULAR ESTADO	PUBLICO	
CANCHA FUTBOL BARRO FATIMA	BARRO FATIMA LA RIBERA	REGULAR ESTADO	PUBLICO	NO ESTA CLARO SI ES MUNICIPAL
TERRENO PARA CONSTRUIR	COSTADO OESTE ENTRADA PARQUE EL			
	NACIMIENTO ASUNCION	LOTE PARA CONSTRUIR CANCHA	PUBLICO	SE ENCUENTRA EN LA AGENDA DEL COMITE CONST. CANCHA MULTUSO
CANCHA MULTUSO	RESIDENCIAL BELEN	BUEN ESTADO	PUBLICO	
PARQUE VILLAS MARISOT	LA RIBERA	BUEN ESTADO	PUBLICO	
PARQUE RESIDENCIAL ZYQUIRIBERA	LA ASUNCION	BUEN ESTADO	PUBLICO	
PARQUE LOS TRONCOS	LA ASUNCION	BUEN ESTADO	PUBLICO	
PARQUE SANTA MARTA	RES. SANTA MARTA, SAN ANTONIO	REGULAR		
PARQUE PUERTA ALCALA	RES. PUERTA DE ALCALA ASUNCION	BUEN ESTADO		

NOTA: NO SE CUENTA CON INFORMACION DEL SECTOR DE CIUDAD CARRAS

El Vice Alcalde Francisco Zumbado Arce, consulta respecto a las instalaciones deportivas que están dentro de los parques a quien pertenecen.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA: Remitir a la Comisión Especial del Comité de Deportes para su información.

CAPITULO III

Se somete a votación conforme fuera requerido por ese Concejo Municipal en acuerdo tomado en el artículo 11 del Acta de la Sesión ordinaria 46-2008 del 5 de agosto de 2008 y que me fuera notificado el 11 de agosto anterior, procede esta Asesoría Legal a brindar criterio legal relacionado con el oficio ingresado con gestión número 3561 planteada por el señor Johnny Sheffiell Marengo como representante de la sociedad Hermanos Sheffiell Zamora S.A. (Acta 49. Artículo 26).

ARTICULO 2. El Presidente Municipal somete a votación el dictamen del Asesor Legal relacionado con el oficio ingresado con gestión número 3561 planteada por el señor Johnny Sheffiell Marengo como representante de la sociedad Hermanos Sheffiell Zamora S.A.

Conforme fuera requerido por ese Concejo Municipal en acuerdo tomado en el artículo 11 del Acta de la Sesión ordinaria 46-2008 del 5 de agosto de 2008 y que me fuera notificado el 11 de agosto anterior, procede esta Asesoría Legal a brindar criterio legal relacionado con el oficio ingresado con gestión número 3561 planteada por el señor Johnny Sheffiell Marengo como representante de la sociedad Hermanos Sheffiell Zamora S.A., lo que se realiza bajo las siguientes consideraciones:

PRIMERO: Objeto de la misiva presentada. Con el fin de responder al oficio 3561 presentada por Hermanos Sheffiell Zamora S. A., corresponde referirse a los asuntos planteados en dicha misiva, para exponer claramente a los aspectos que involucra, los cuales se resumen en los siguientes puntos:

- Manifiesta el solicitante que en la primera gestión presentada a este Concejo Municipal (gestión 4922-2007) sí se apeló la resolución administrativa en la cual se le denegó el visado, lo cual hizo elevando al Concejo la petición de visado.

- b) Que el acuerdo comunicado por oficio 3333-2008 se le indica a su representada una gran "elucubración sobre la prescripción negativa".
- c) Que la naturaleza de la carretera que atraviesa la propiedad de Hermanos Sheffiell Zamora S. A. es municipal y no nacional.
- d) Que no debe tomarse en cuenta la existencia de construcciones realizadas en la propiedad.
- e) Que solicitan una segregación ya que la propiedad fue dividida por la calle.
- f) Que considera que el elevar la solicitud al Concejo Municipal es apelar la respuesta dada por el aparato administrativo, para lo cual literalmente indica en su oficio *"Que no apelamos a la respuesta dada por el aparato administrativo de ese municipio para la primera solicitud. ¿Y entonces que es elevar la solicitud al Concejo Municipal?, reza aparte de la cita en la carta que dio el Concejo en esta misiva llamada Ref.3333-2008, ... "Hoy el aparato administrativo, través de sus personeros me solicitan que demuestre este asunto del proceso para la construcción de la calle"... Sin embargo con el afán de que se me dé el visado, para proceder con el trámite del condominio en verde. (...)"*

SEGUNDO: Antecedentes a considerar en la resolución de esta gestión

- a) Que el señor Johnny Sheffiell Marengo, en calidad de presidente con representación judicial y extrajudicial con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Hermanos Sheffiell Zamora S.A. mediante la Solicitud de Visado de Plano número 728, pretendía realizar un proyecto de segregación en la finca inscrita en el Partido de Heredia, folio real 051447, sita setecientos metros al este de la Municipalidad de Belén, costado sur de la gasolinera Sheyza.
- b) Que mediante resolución administrativa de las trece horas cuarenta y un minutos del cuatro de julio del año dos mil siete, la unidad de catastro deniega la solicitud planteada "por no cumplir con los artículos N° 36, 40 de la Ley de Planificación Urbana N° 4240, Reglamento para la Regulación del Sistema de Almacenamiento y Comercialización de Hidrocarburos, y lo establecido en el Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamientos y Urbanizaciones y el Plan Regulador del Cantón de Belén.
- c) Que la sociedad la sociedad Hermanos Sheffiell Zamora S.A. no presentó ningún recurso ordinario contra dicha resolución administrativa, aclarando que por recurso se entiende un memorial que se interponga indicando expresamente el deseo de impugnar una decisión administrativa concreta, presentado en el plazo concedido por ley (5 días hábiles) y con las formalidades procedimentales (artículo 156 del Código Municipal) a saber: en memorial razonado explicando las razones de ilegalidad o inoportunidad del acto cuestionado.
- d) Que mediante gestión tramitada en la Unidad de Servicio al Cliente bajo el número 4292 el señor Johnny Sheffiell Marengo, en calidad de presidente con representación judicial y extrajudicial con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Hermanos Sheffiell Zamora S.A. presenta una mera petición Y NO UN RECURSO con las formalidades requeridas por el artículo 156 del Código Municipal, a efecto de que se le conceda el visado municipal, del que se interpreta que pretende que se tenga por cumplida

cualquier obligación por haber dado en su momento el área para construcción de la calle pública que hoy día divide su propiedad en dos secciones. Esta gestión fue conocida en el artículo 24 de la sesión ordinaria 67-2007.

- e) Que para dar respuesta a este asunto de modo responsable y sobre todo con la seriedad que el petente se merece de parte de esta Municipalidad, se procedió a conformar un expediente administrativo que abarcara todos los aspectos relevantes y no solo la gestión de visado que se mencionó, para lo cual se rinde el dictamen de esta asesoría legal mediante informe MB-032-2008, el cual fue conocido por el Concejo Municipal en el artículo 33 del Acta 33 del 3 de junio de 2008.

TERCERO: Naturaleza del presente trámite. En el caso de las gestiones que ha presentado la sociedad Hermanos Sheiffiel Zamora S. A., debemos partir de una primera consideración: ¿estamos en presencia de un recurso de los previstos en el Código Municipal, o ante una mera petición del interesado? Lo anterior es fácilmente verificable si observamos el expediente administrativo del asunto en mención. Sobre los recursos administrativos debemos tener claro en primer término que los mismos son reserva de ley y por consiguiente solo es posible activarlos con los procedimientos y formalidades que la ley misma prevé. En materia municipal en concreto, debemos tener claro que son aquellos que la Ley 7794 señala, y entre ellos se encuentran los recursos externos previstos para que el munícipe acciones contra los actos administrativos, siendo los mismos los recursos de revocatoria, apelación y el recurso extraordinario de revisión. Sobre esta materia en particular, se ha referido la Procuraduría General de la República mediante el dictamen C-143-2000 del 28 de junio de 2000 indicando: “Los **recursos de revocatoria y apelación** pueden ser planteados contra cualquier acuerdo municipal, con las excepciones previstas en el artículo 154. Por tratarse de un recurso externo, los legitimados para plantearlos son los particulares interesados, no así los regidores, salvo que no se les haya permitido votar en el asunto, o cuando tengan un interés directo y personal en él.

Tanto el recurso de revocatoria como el de apelación deben plantearse dentro de los cinco días posteriores a su comunicación. En el caso de la revocatoria - sea que se plantee o no junto con la apelación- debe ser conocida por el Concejo en la sesión ordinaria siguiente a su presentación (artículo 156). La Sala Constitucional ha resuelto, que en caso de no conocerse la revocatoria en esa oportunidad, se viola el derecho de petición y pronta respuesta. Los motivos en que puede fundamentarse el recurso varían tratándose de revocatoria o apelación: En el primero de los casos, pueden alegarse razones de legalidad o de oportunidad; mientras que en el segundo, sólo son admisibles razones de legalidad, lo cual es razonable si se toma en cuenta que el recurso de apelación lo conoce un contralor jerárquico impropio, que sólo puede pronunciarse sobre la legalidad del acto.” Finalmente, contra los acuerdos del Concejo Municipal es posible plantear un **recurso extraordinario de revisión**, siempre que se cumplan los siguientes requisitos: 1) Que contra el acuerdo hubiere procedido el recurso de apelación; 2) Que no hayan transcurrido más de 10 años desde su emisión; 3) Que se encuentre surtiendo efectos, y ; 4) Que su revisión se funde en la existencia de nulidad absoluta (artículo 157). Igualmente, contra todo acto no emanado del Concejo cabe ese mismo recurso, siempre que: 1) no se hubiere hecho uso de los recursos ordinarios; 2) no hubiere transcurrido más de cinco años después de dictado el acto; 3) no se hubieren agotado totalmente sus efectos, y ; 4) adoleciere de nulidad absoluta (artículo 163).”

Además de lo anterior es necesario hacer hincapié en que en principio no todas actuaciones administrativas que resuelvan de modo final una petición administrativa y dictados por las diferentes Unidades Administrativas municipales son impugnables ante el Concejo Municipal. Por su parte contra los acuerdos tomados por el Concejo Municipal son oponibles también los recursos de revocatoria y apelación, con algunas salvedades en las cuales la misma ley deniega dicho recursos a algunos acuerdos que carecen de efectos propios. En ese sentido podemos apreciar que el Código Municipal en su artículo 154 indica los acuerdos municipales contra los que no proceden los recursos de apelación y revocatoria:

“ARTÍCULO 154.- Cualquier acuerdo del concejo municipal, emitido directamente o conociendo en alzada contra lo resuelto por algún órgano municipal jerárquicamente inferior, estará sujeto a los recursos de revocatoria y de apelación. De tales recursos quedan exceptuados los siguientes acuerdos del concejo municipal:

- a) Los que no hayan sido aprobados definitivamente.*
- b) Los de mero trámite de ejecución, confirmación o ratificación de otros anteriores y los consentidos expresa o implícitamente.*
- c) Los que aprueben presupuestos, sus modificaciones y adiciones.*
- d) Los reglamentarios.*

() El presente artículo ha sido reformado mediante Ley No. 8508 de 28 de abril del 2006. Alcance No. 38 a La Gaceta No. 120 del 22 de Junio del 2006.*

Ahora bien, considerando lo acontecido según el trámite seguido en los procedimientos administrativos que el señor Sheffiell Marengo ha promovido en este Ayuntamiento, es claro que por más que trate de justificar que con el trámite 4922-2007 pretendió apelar el acto administrativo que le deniega el visado, ciertamente ese asunto se presentó como una mera petición administrativa y no como un recurso, el cual en todo caso hubiese resultado extemporáneo e igualmente se habría tenido que rechazar por tal circunstancia. Fue precisamente por esta razón que la gestión 4922-2007 se tramitó y resolvió como una mera petición administrativa, para lo cual esta asesoría no trató de hacer una simple “elucubración” sobre el tema de la prescripción negativa, sino que se hizo un estudio responsable de la situación que se presenta ante el reclamo del señor Sheffiell Marengo. En este sentido deben tener presente los miembros de este Concejo Municipal, que siendo funcionarios públicos, existe a su cargo un deber de defender la Hacienda Pública, de manera que adoptar actos o acuerdos que puedan considerarse contrarios a derecho y que afecten la misma, podrían incurrir en responsabilidad personal (administrativa, civil o penal). Por lo anterior el tema de la prescripción negativa resulta esencial en el tema que nos ocupa, dado que independientemente de la categoría que pueda tener la calle que atraviesa la propiedad de la sociedad Hermanos Sheffiell Zamora S.A., lo cierto del caso es que incluso en el caso de que fuese calle municipal, el reclamo devendría improcedente en la medida que el plazo para reconocerle algún derecho indemnizatorio.

En todo caso, es necesario a la vez indicar al solicitante que tal como lo indica el artículo 154 inciso b) del Código Municipal, la resolución atacada no es recurrible, por tratarse de un mero acto de confirmación de la resolución administrativa de las trece horas cuarenta y un minutos del cuatro de julio del año dos mil siete, de la unidad de catastro.

TERCERO: Valoración de los argumentos expuesto en el oficio 3561-2008

a) Argumentos sobre el instituto de la prescripción negativa. Dentro de los puntos que señala el administrado como una “elucubración” sobre el instituto de la prescripción negativa indicando que es una clase para evadir respuestas, conviene indicarle que por el contrario a sus comentarios al respecto, lo que se ha procedido a valorar es el caso concreto de las pretensiones que incorporaba su gestión 4922-2007, donde manifestaba que se tuviere dentro del diez por ciento de terreno de la finca a segregarse el área de la carretera que cruza su propiedad, indicando que ya con anterioridad el terreno de la carretera que atraviesa su propiedad fue entregado. Fue por su propia pretensión en dicho oficio que se realizó un análisis jurídico de este tema, y de ahí se origina la explicación sobre el instituto de la prescripción que se le brindó a este Concejo Municipal; para lo cual resulta evidente que el interesado debió haberse asesorado legal y adecuadamente en el momento oportuno; ya que si no accionó en ningún momento lo correspondiente al proceso de expropiación que sufrió, y dejó transcurrir el plazo de prescripción, y carece de acción para gestionar un canje, compensación o conmutación en proporción al 10% que impone el artículo 40 de la Ley de Planificación Urbana para los procesos de segregación. De lo anterior se desprende que cualquier pretensión que se encuentre relacionada con el terreno “expropiado” se encuentra prescrita.

b) Argumentos sobre la naturaleza de la carretera que cruza la propiedad de Hermanos Sheiffiel Zamora S.A. Parece insistir el solicitante en la misiva tramitada bajo la gestión 3561, que esta Municipalidad pretende desconocer la jurisdicción que tiene sobre la carretera que divide su propiedad en dos secciones. En relación con esta afirmación, es meritorio aclarar al solicitante como primer punto que la Municipalidad de Belén no ejecuta ningún tipo de presupuesto destinado a la carretera en mención, por considerarse a la misma como una de las tres carreteras nacionales que atraviesan el Cantón de Belén. Como segundo punto se debe indicar a Hermanos Sheiffiel Zamora S. A. que de acuerdo al oficio MP-2005-272 del 7 de octubre de 2005, firmado por la Lic. Sayira Dávila Sácida, encargada del Departamento de Planificación Sectorial y Medios de Transporte se comunica que la carretera en cuestión, efectivamente es una carretera nacional y por ende ajustada a la jurisdicción del MOPT por lo que de esta forma se agota la discusión ante ese punto. Conviene reiterar que independientemente de que la carretera en cuestión se trate de una vía nacional o cantonal, en nada modifica la cadena de hechos acontecidos en este momento y de relevancia para el presente asunto, en relación con la prescripción de sus acciones para dicho reclamo, por el transcurso del plazo legalmente dispuesto para ello, conforme se explicó en el punto precedente.

c) Argumentos sobre construcciones nuevas con construcciones existentes en una Finca y la aplicación del plan regulador. Señala el petente que nada tienen que ver las construcciones existentes en su propiedad con las nuevas construcciones que se deseen hacer en la misma propiedad. Si bien, el Plan Regulador del Cantón de Belén no es aplicable a las construcciones existentes antes de su entrada en vigencia, lo cierto es que para todas aquellas construcciones nuevas (independientemente si hay o no construcciones realizadas de previo) aplica la normativa del

Plan Regulador, por lo que deben tenerse en cuenta todas las normas correspondientes a zonificación, o uso de suelo, para desarrollar la actividad deseada. Señala el recurrente que no tiene nada que ver que existan estas construcciones, pero lo cierto del caso es que a pasar de la división física del territorio de la finca por medio de la carretera nacional, registralmente la finca es un todo, por lo que los estudios que se realicen sobre el inmueble de comentario deben incorporar ambas secciones del predio (al norte y al sur de la Carretera).

d) Argumentos sobre la división física de la propiedad. Dentro de los alegatos sostenidos por el administrado, se indica que la propiedad ya se encuentra dividida, por lo que la Municipalidad solo debe dar el permiso para realizar la confección de las escrituras. Sin embargo, tal y como se le señaló en su oportunidad, la Municipalidad se encuentra sujeta al principio de legalidad y por consiguiente debe respetar las normas urbanísticas en materia de segregaciones; por lo que deben cumplirse los requisitos señalados en la resolución administrativa de las trece horas cuarenta y un minutos del cuatro de julio del año dos mil siete, en la cual la Unidad de Catastro deniega la solicitud planteada *“por no cumplir con los artículos N° 36, 40 de la Ley de Planificación Urbana N° 4240, Reglamento para la Regulación del Sistema de Almacenamiento y Comercialización de Hidrocarburos, y lo establecido en el Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamientos y Urbanizaciones y el Plan Regulador del Cantón de Belén.”*

SETIMO: CONCLUSIONES. Se reitera que es criterio de esta asesoría legal ante la gestión 4922-2007 no estamos en presencia de un recurso administrativo, precisamente porque el señor Johnny Sheffiell Marengo no presentó ni revocatoria ni apelación contra la resolución administrativa de las trece horas cuarenta y un minutos del cuatro de julio del año dos mil siete, dictada por la Unidad de Catastro en la cual se deniega la solicitud planteada *“por no cumplir con los artículos N° 36, 40 de la Ley de Planificación Urbana N° 4240, Reglamento para la Regulación del Sistema de Almacenamiento y Comercialización de Hidrocarburos, y lo establecido en el Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamientos y Urbanizaciones y el Plan Regulador del Cantón de Belén; y por consiguiente dicho acto administrativo quedó firme y además ha sido tácitamente consentido por el gestionante al no recurrir en tiempo contra el mismo. Siendo así es más que claro y evidente que el acuerdo tomado en el artículo 33 de la sesión 38-2008 solamente confirma la actuación administrativa que no fue recurrida en tiempo y forma por parte del interesado; de manera que este acuerdo se enmarca dentro de los que enumeran en el artículo 154 inciso b) del Código Municipal, que al efecto regula los acuerdos que no se encuentran sujetos a los recursos de revocatoria y apelación; disposición legal que al efecto indica:*

*“Artículo 154.- Cualquier acuerdo del concejo municipal, emitido directamente o conociendo en alzada contra lo resuelto por algún órgano municipal jerárquicamente inferior, estará sujeto a los recursos de revocatoria y de apelación. **De tales recursos quedan exceptuados los siguientes acuerdos del concejo municipal:***

a) ... (...)

b) **Los de mero trámite de ejecución, confirmación o ratificación** de otros anteriores y los consentidos expresa o implícitamente.

- c) ... (...)
- d) ... (...)
- e) ... (...)"

(El resaltado no es del original)

Sobre el particular el Tribunal Superior Contencioso Administrativo ha resuelto en anteriores oportunidades asuntos de similar naturaleza, así por ejemplo en el voto No. 762-2002 dictado por la SECCIÓN TERCERA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, a las 10:40 horas del 13 de setiembre del años 2002, la cual al efecto de interés indica: *"CONSIDERANDO: Único: Que aparte que contra un criterio o Dictamen no cabe recurso alguno, es lo cierto, que la impugnante pretende recurrir un acto de trámite, tomado por la Municipalidad de Belén, en el Punto Primero de la indicada Sesión, por el que se pone en conocimiento de los vecinos de "Calle Tilín", copia del Informe DJ-020-2002 de la Dirección Jurídica. Lo anterior, a raíz de una denuncia por cierre de la vía, la que según se afirma se ha utilizado desde mucho tiempo atrás. Dicho acuerdo, no produce efectos jurídicos propios, ya que no suspende indefinidamente el curso de los procedimientos, ni pone término directa o indirectamente el fondo del asunto. De ahí que bajo esa tesitura, y de conformidad con el inciso b) del artículo 154 del Código Municipal, está exento de recurso alguno. Nótese, que aún el gobierno local de ese cantón, no ha acogido mediante acuerdo específico, ese Informe, sino que como se repite, simplemente lo remite para su conocimiento a los interesados en el asunto. Siendo ello así, no cabe más que, declarar mal admitido el recurso de apelación. Finalmente debe señalarse, que las alegaciones presentadas en esta instancia, se estiman prematuras toda vez que, deberán formularse, una vez que la Municipalidad se pronuncie sobre la naturaleza jurídica de la calle en cuestión.* (El subrayado y resaltado no es del original).

Adicionalmente debe aclararse que el Concejo Municipal carece de competencia para otorgar visados municipales, dado que este es un proceso administrativo bajo la competencia de la Unidad de Catastro, y solo hubiese sido valorado por el Concejo como órgano colegiado, en el caso en que se hubiera apelado en tiempo y forma el acto administrativo denegatorio de la gestión, por lo cual el acuerdo tomado en el artículo 33 de la sesión 33-2008 era un acto de mera confirmación de la resolución administrativa firme de La Unidad de Catastro de las trece horas cuarenta y un minutos del cuatro de julio del año dos mil siete.

El Presidente Municipal Hermes Zumbado Alfaro, opina que hace una semanas se atendió al Arq. Héctor Rodríguez, quien expuso sobre la segregación que tramita el señor Johnny Sheffield, porque la Unidad de Catastro rechazo la solicitud de visado, ya que se les esta solicitando el 10% de la segregación y el señor Sheffield alega haber entregado el 10% cuando se construyo la ruta nacional, pero con la calle en ese sector se vio beneficiado el Cantón, pero el señor Johnny Sheffield también.

El Vice Alcalde Francisco Zumbado Arce, describe que en Actas Municipales no consta información de la segregación del señor Johnny Sheffield, lo que procede es que busque otras instancias legales, porque el Municipio no puede pasar por encima a la Ley.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA: PRIMERO: Avalar el dictamen del Asesor Legal. **SEGUNDO:** A partir de las anteriores consideraciones confirmar en todos sus extremos el acuerdo tomado en el Artículo de la Sesión número 33-2008 el cual es una mera confirmación de la Resolución Administrativa de las 13 horas 41 minutos del 04 de julio del año 2007, que no fue oportunamente recurrida por la Sociedad Hermanos Sheffiell Zamora S.A., y en la que se denegó el visado de planos que se pretende por parte de la sociedad Hermanos Sheffiell Zamora S.A., representada por el señor Johnny Sheffiell Marengo, acto administrativo que la Unidad de Catastro sustentó en que no cumple con las disposiciones de los Artículos 36 y 40 de la Ley de Planificación Urbana, las estipuladas en el Reglamento para la Regulación del Sistema de Almacenamiento y Comercialización de Hidrocarburos, los Reglamentos del Ministerio de Salud y MINAE sobre esta materia, el Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamientos y Urbanizaciones y la normativa del Plan Regulador y en consecuencia de lo anterior rechazar por improcedente la gestión 3661-08 que pretende impugnar dicho acuerdo, según lo dispuesto por el Artículo 154 inciso b) del Código Municipal.

CAPITULO IV

Se somete a votación el memorando ASP-351-2008, suscrito por el Ing. Luis Carlos Chaves Varela, Director del Área de Servicios Públicos, por medio del que se refiere a lo solicitado por el Concejo Municipal en la sesión ordinaria N°04-2008 en su capítulo III, artículo 10; respecto al oficio N°87, presentado por el señor Josué Solís Villalobos, Administrador del Condominio Britania. (Acta 52. Artículo 24).

ARTICULO 3. El Presidente Municipal Hermes Zumbado Alfaro, estipula que el señor Josué Solís, es un cliente del Cantón que solicita un cambio de diámetro de la tubería de agua potable, ya que por Reglamento debe tener autorización del Concejo Municipal.

De acuerdo con la solicitud de planteada en el documento en trámite #4689 suscrito por Josué Solís Villalobos a nombre de Condominio Britannia, donde se hace solicitud para realizar un cambio de medidor ya que con el existente no da abasto a la población del condominio. El cambio del tamaño de medidor es de 12 mm (1/2") a 38 mm (1 1/2"). Que de acuerdo con la resolución AC-351-2007 se solicito al interesado adjuntar al expediente autorización correspondiente emitida por el Consejo Municipal de la Municipalidad de Belén, donde se autorice el cambio de diámetro del hidrometro del Condominio Britannia esto debido a las políticas existentes en el cantón de Belén, para proceder al respectivo cambio por parte del Acueducto Municipal. El Acuerdo Municipal correspondiente a este caso fue enviado a la Alcaldía y esta a su vez archivo el caso. La Dirección de Servicios en vista de que el problema de abastecimiento que se presentaba en el Condominio ocasionado por el diámetro de entra de la paja de agua y considerando que la estación seca aumentaría el desabastecimiento, procedió a autorizar provisionalmente el cambio solicitado por el interesado en espera de la autorización definitiva del por parte del Concejo Municipal de acuerdo con el Reglamento de Acueducto.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Avalar el memorando ASP-351-2008, suscrito por el Ing. Luis Carlos Chaves Varela, Director del Área de Servicios Públicos. **SEGUNDO:** Autorizar el cambio de diámetro del medidor ya que frente al Condominio existe instalada una tubería de 100

m.m. (4") de distribución, la cual se ubica en zona de presión denominada parte alta de la Ribera y que el agua que se distribuye en la zona proviene de los pozos de los Mangos y Nuevo (ocasionalmente con la interconexión del pozo don Chico). La dotación correspondiente es de:

Cantidad de fincas filiales	8	
<i>Cantidad de personas</i>	<i>4,1</i>	
<i>Dotación por persona</i>	<i>375</i>	<i>l/p/d</i>
<i>Caudal promedio diario</i>	<i>0,14</i>	<i>l/seg</i>
<i>Caudal máximo diario</i>	<i>0,17</i>	<i>l/seg</i>
<i>Caudal máximo horario</i>	<i>0,23</i>	<i>l/seg</i>

A las 6:37 p.m., finalizó la Sesión Municipal.

Ana Patricia Murillo Delgado
Secretaria Municipal

Hermes Zumbado Alfaro
Presidente Municipal